

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0 1 8 0 9 ) DE 2022

"Por la cual se Liquida Unilateralmente el Contrato de Arrendamiento 1075 de 2019."

## EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

En ejercicio de sus facultades y en especial por las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 4802 de 2011, Resolución 000126 de 2018 y la Resolución 0974 de 2019,

## **CONSIDERANDO**

1. Que la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS suscribió el Contrato de arrendamiento No 1075 de 2019 con ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA identificado con C.C No. 98627109 y DIANA PATRICIA ALVAREZ AMAYA identificado con CC 43834666 debidamente apoderados por el Señor BERNARDO OCHOA identificado con C.C No. 8251248, conforme a poder del 22 de marzo de 2019 otorgado por la Notaria 18 del Círculo de Medellín; quien es propietario del bien ubicado ubicado en la ciudad de Bogotá, en la dirección Carrera 7 No 29-34, piso 3 oficina 301, Edificio Condominio Zulia según Certificado del Estado Jurídico del Inmueble consultado en la Superintendencia de Notariado y Registro el 26 de abril de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios, así:

OBJETO	Entregar a título de arrendamiento del inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá, en la dirección Carrera 7 No 29-34, piso 3 oficina 301, edificio Condominio Zulia, el cual se describe en su cabida y linderos en el CERTIFICADO DE TRADICION del 07 de noviembre del 2018 con matrícula inmobiliaria No 50C - 1195684, para el funcionamiento de la sede de la Unidad para la Atención y Reparación integral a las Víctimas - Dirección territorial Central	
VALOR INICIAL	SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$70.000.000).	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$70.000.000).	
VALOR TOTAL EJECUTADO	SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$70.000.000).	
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato se pactó hasta el 30 de noviembre 2019, previo perfeccionamiento y legalización del mismo.	
FECHA SUSCRIPCIÓN	2 de mayo de 2019	
FECHA DE TERMINACIÓN	130 do noviembro de 2019	
SUPERVISOR	Director (a)Territorial Central MARIA JOSE DANGOND Resolución No.2421 del 15 de agosto de 2019º Posesionada mediante acta No. 1712 de 16 de agosto de 2019	



Que, de conformidad con el estado presupuestal del contrato, las certificaciones emitidas por la SUPERVISORA, el informe final de supervisión y la relación de pagos legalizados por el Grupo de Gestión Financiera de LA UNIDAD, el BALANCE FINANCIERO del contrato, es el siguiente: <

VALOR INICIAL DEL CONTRATO CDP 15419 DE 2019/01/31 RP 357419- 357519 02/05/2019	\$ 70.000.000
VALOR TOTAL ADICIONES	\$0 /
VALOR FINAL CONTRATO	\$ 70.000.000
VALOR TOTAL EJECUTADO	\$ 70.000.000
VALOR PAGADO AL ARRENDADOR	\$ 70.000.000
VALOR PENDIENTE POR PAGAR AL ARRENDADOR	\$0
VALOR LIBERADO	\$0 /



- 11. Que, de acuerdo con el informe final, la SUPERVISORA del Contrato de Arrendamiento No. 1075 de 2019 manifiesta lo siguiente: "(...) certifico que se han cumplido las funciones de verificación, vigilancia y control frente al cumplimiento del objeto del contrato, así como de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscal." 🗸
- III. Que de conformidad con el Certificado de pago de servicios públicos del 12 de febrero de 2021 emitido por el Grupo de Gestión Financiera y Contable la unidad se encuentra al día en el pago de los servicios públicos con corte al 30 de noviembre de 2019 dando así cumplimiento a lo estipulado en la cláusula décima del contrato en mención. 🗸
- IV. Que a la fecha de terminación del contrato de arrendamiento y a la fecha de la suscripción del informe final de liquidación, la supervisora NO TUVO conocimiento de reclamación o queja alguna que diera lugar a controversias contractuales o saldos pendientes por cancelar y que de conformidad con la CLAUSULA DÉCIMA NOVENA – RESTITUCIÓN del contrato 1075-2019 LA UNIDAD restituyo el inmueble al ARRENDADOR en las mismas condiciones en que le recibió, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo. 🗸
- Que de conformidad a la clasula vigésima cuarta del contrato 1075 de 2019, se establece que el supervisor del contrato será quien desempeñe el empleo de Director Territorial Central, que en su ijnicio estuvo a cargo de JUAN FELIPE ACOSTA PARRA, DIRECTOR Territorial encargado hasta el 31 de julio de 2019 y luego para la etapa de liquidación está a cargo de la Directora Territorial MARIA JOSE/DANGON DAVIS nombrada mediante Resolución No. 2421 del 15 de agosto de 2019 y posesionada mediante acta del 16 de agosto de 2019.

www.unidadvictimas.gov.co





- VI. Que mediante correo institucional del 23 de febrero de 2022, Maria Jose Dangond David Directora Territorial Central manifiesta que: " (...) desde que la DT Central como supervisora del contrato de arrendamiento que se han llevado a cabo diferentes gestiones tales como llamadas, envío de correo físico y electrónicos para lograr la comparecencia de los señores Albeiro Fernández Ochoa y Diana Patricia Alvarez Amaya con el propósito de suscribir el acta de liquidación del Contrato de Arrendamiento No. 1075 de 2019 dichas comunicaciones a la fecha no contaron con respuesta alguna por parte de los mencionados señores, lo que ha imposibilitado lograr la suscripción del acta de liquidación del referido contrato (...)
- VII. Que mediante citación- Notificación Personal con radicado No 20227606306951 del 11 de marzo de 2022, la Coordinadora del Grupo Gestión Contractual requirió al arrendador para que, compareciera dentro de los cinco días siguientes contados a partir del recibo de dicho comunicado, con el fin de notificarse personalmente, del acta de liquidación bilateral del contrato de arrendamiento No 1075-2019, sin obtener pronunciamiento por parte del arrendador.
- VIII. Que, según el reporte emitido por Servicios Postales Nacionales S.A., el 16 de marzo de 2022, 4-72 informa que fue rehusado el recibido de la notificación del radicado No. 20227606306951.
- IX. Que mediante radicado No. 20227609458891 del 19 de abril de 2022, la Coordinadora del Grupo Gestión Contractual realizó notificación por aviso informando que la Unidad remitió por medio de correo electrónico del 16 de marzo de 2022 a la Señora Alejandra Rodriguez, acta de liquidación Bilateral del Contrato de Arriendo 1075 de 2018 (sic).
- X. Que según correo certificado nacional del 20 de abril de 2022 a través del cual se remitió Notificación por aviso del 19 de abril de 2022, Radicado 20227609458891, se dejó observación del cliente donde se indicó: "Dijo recepción que no los conoce.", por lo tanto, la misma fue devuelta.
- XI. Que posterior a las notificaciones realizadas y vencido el término legal para liquidar bilateralmente el contrato conforme al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, no se evidenció respuesta de la voluntad por parte del arrendador para suscribir el Acta de Liquidación Bilateral del Contrato de Arrendamiento de 1075 de 2019.
- XII. Que, frente al plazo para la liquidación de los contratos, el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 establece que: "(...) La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

www.unidadvictimas.gov.co





Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A". (Negrilla y subrayado fuera de texto) (...)".

- XIII. Que, ante la no concurrencia, ni manifestación de voluntad por parte del Arrendador del contrato de arrendamiento No 1075 de 2019, para suscribir la liquidación bilateral, se configuran los presupuestos legales del mencionado artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 para proceder a liquidar en forma unilateral por parte de UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS el contrato en mención.
- XIV. Que de conformidad con las obligaciones y funciones de supervisión relacionadas en la cláusula vigésima cuarta del contrato de Arrendamiento No. 1075 de 2019; y además, de conformidad con las funciones de supervisión descritas en el el Titulo 1 Capitulo 3 numeral 3, del Manual de Contratación; y el titulo único Capitulo 1,2,3 del Manual de Supervisión e Interventoría, y el Informe Final de Liquidación, el Secretario General suscribe la presente resolución, toda vez que el funcionario designado para la supervisión del Contrato de Arrendamiento No. 1075 2019, es conocedor de sus deberes y obligaciones y de las consecuencias que su inobservancia acarrea, en especial de las sanciones disciplinarias descritas según el el Código General Disciplinario Ley 1952 del 2019 y 2094 del 2021 y la Ley 906 de 2004 por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal; realizó la correcta vigilancia y control de la gestión pública y control fiscal acatando la normativa establecida al respecto en la Ley 1474 de 2011.
- XV. Que como consecuencia de lo anterior y con fundamento en los documentos que reposan en el expediente del Contrato de Arrendamiento No 1075 de 2019, el secretario general de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

## **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO. – Liquidar de manera unilateral el Contrato de Arrendamiento No. 1075 de 2019, suscrito entre la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS y ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA identificado con C.C No. 98627109 y DIANA PATRICIA ALVAREZ AMAYA identificado con CC 43834666.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Que el mencionado contrato, según el informe final de supervisión, presenta a la fecha el siguiente estado financiero:

VALOR INICIAL DEL	
CONTRATO CDP	
15419 DE 2019/01/31	\$ 70.000.000
RP 357419-357519	•
02/05/2019	

www.unidadvictimas.gov.co

Siguenos en: 00000

Linea de atención nacional: 01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11



VALOR TOTAL ADICIONES	\$ 0
VALOR FINAL CONTRATO	\$ 70.000.000
VALOR TOTAL EJECUTADO	\$ 70.000.000
VALOR PAGADO AL ARRENDADOR	\$ 70.000.000
VALOR PENDIENTE POR PAGAR AL ARRENDADOR	\$ 0
VALOR LIBERADO	\$0



ARTÍCULO TERCERO: La liquidación unilateral efectuada mediante la presente Resolución, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual, y por lo tanto una vez ejecutoriada la misma, las partes se entienden a paz y salvo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA Y DIANA PATRICIA ALVAREZ AMAYA, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. - Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá ser interpuesto en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, ante el Despacho de la Secretaría General de La Unidad Para La Atención y Reparación Integral a Las Víctimas. 🗸

**ARTÍCULO SEXTO:** El ordenador del gasto suscribe la presente acta de liquidación, entendiendo que el supervisor con su informe final de supervisión certifica que ha verificado previamente el cumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del contratista, por lo que se ampara en el precepto constitucional del artículo 83 de la Constitución Política, que indica: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas." /

ARTÍCULO SÉPTIMO. -Publicar en la plataforma SECOP I www.colombiacompra.gov.co, el presente acto administrativo y en la página web de la Unidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Con la suscripción de la presente Resolución, La Unidad, conforme a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, deja constancia del cierre del expediente contractual.

www.unidadvictimas.gov.co



Linea de atención nacional: 01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Carrera 85D No. 46A-65 Complejo Logistico San Cayetano - Bogotá, D.C.







ARTÍCULO NOVENO. - El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá D.C., 1 8 MAYO 2022

JUAN FELIPE ACOSTA PARRA

Secretario General

Elaboro Andrea González\*+\*+\* - Abogada Grupo De Gestión Contractual.

Reviso: Jairo Tovar Garces – Abogado GGC

Reviso: John González — Contracto CCC

Reviso: John Gonzalez - Contador GGC

Revisó: Janeth Angelica Solano - Coordinadora Grupo de Gestión Contractual

Reviso: Liza Ninelly Botello Payares - Coordinadora Grupo de Gestión Financiera

Reviso: Abogado (a) Secretaría General

www.unidadvictimas.gov.co





